

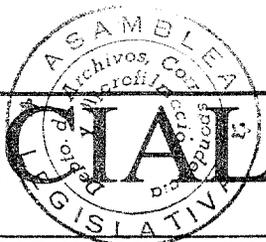
GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 1996

Nº23,017



CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 21 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y DE PROFESIONALES ACUICOLAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA" PAG.1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 134

(De 28 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SU PARTES EL DECRETO Nº 340 DEL 29 DE JULIO DE 1994 Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DE NUEVAS TARIFAS RELATIVAS AL SERVICIO DENOMINADO EXPRESO POSTAL (EMS)" PAG.3

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. 01-96

(De 23 de febrero de 1996)

"MODIFICAR EL ACUERDO C.E. 3-86 DE 28 DE JULIO DE 1986, EN SU ARTICULO PRIMERO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS POR SERVICIO A LOS VEHICULOS Y DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 006-94 DE 15 DE JULIO DE 1994, DONDE SE ESTABLECE UNA TARIFA ESPECIAL A LOS VEHICULOS QUE SE EMBARQUEN Y DESEMBARQUEN EN TODOS LOS PUERTOS DEL TERRITORIO NACIONAL"PAG. 8

ACUERDO C.E. 02-96

(De 23 de febrero de 1996)

"ELIMINAR EL CARGO DE DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./200.00) QUE SE COBRA A LAS EMPRESA CONCESIONARIAS QUE SE DEDICAN A TRAVES DE BARCAZAS AL TRANSPORTE MARITIMO DE TODA CLASE DE SUMINISTROS Y ASISTENCIAS A LAS NAVES" PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAFAEL A. GONZALEZ PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 21 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y DE PROFESIONALES ACUICOLAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Nómbrase los Miembros que representan las Asociaciones de Productores y de Profesio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

nales de las Ciencias Acuícolas en la Comisión Nacional de Acuicultura en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

POR LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ACUICOLAS:

PRINCIPAL : MARCOS VILLARREAL
SUPLENTE : SIMON CHU.

POR LOS PROFESIONALES ACUICOLAS:

PRINCIPAL : AZAEL TORRES
SUPLENTE : MARILENA SOTOLONGO.

ARTICULO SEGUNDO : Los Miembros que representan las Asociaciones de Productores y de Profesionales Acuícolas ante la Comisión Nacional de Acuicultura, se nombran por un periodo de dos (2) años, a partir de la instalación de la Comisión.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO N° 134

(De 28 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SU PARTES EL DECRETO N° 340 DEL 29 DE JULIO DE 1994 Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DE NUEVAS TARIFAS RELATIVAS AL SERVICIO DENOMINADO EXPRESO POSTAL (EMS)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio denominado EXPRESO POSTAL, se creó como un Servicio Especial, para los usuarios que requieren de mayor rapidez y seguridad en el tratamiento en sus envíos de documentos y mercaderías, tanto a nivel nacional como internacional (EMS);

Que se hace necesario establecer la tarifa nacional, y la tarifa internacional de acuerdo a los grupos de países, donde se ofrece el servicio a nivel internacional;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ponga en ejecución las siguientes tarifas:

A- TARIFA NACIONAL:

1. Despachos entre las oficinas de las provincias de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

a) Cartas y Documentos

<u>Peso en Kilogramos</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 0.5 Kg	B/.0.75
B/.0.25 por cada 0.5 kg o fracción adicional.	

b) Encomiendas o Paquetes

<u>Peso en Kilogramos</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 3.0 Kg	B/.1.00
B/.0.50 por cada kilogramo o fracción adicional.	

2. Entre oficinas de Bocas del Toro, Darién, San Blas y el resto del país.

a) Cartas y Documentos

<u>Peso en Kilogramos</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 0.5 Kg	B/.1.00
B/.0.50 por cada 0.5 Kg o fracción adicional.	

b) Encomiendas o Paquetes

<u>Peso en Kilogramos</u>	<u>Tarifa</u>
Hasta 3.0 Kg	B/.3.00

B/.1.00 por cada kilogramo o fracción adicional.

El límite de peso y dimensiones para los envíos del Expreso Postal son los siguientes:

Peso Máximo:

20.0 Kg por envío

Dimensiones Máximas:

Largo: 1.00 metro para la dimensión mayor (longitud) y 2.00 metros para la suma de la longitud y el mayor contorno, tomado en un sentido diferente al de la longitud.

3. Servicios Especiales

Entrega a domicilio	B/.1.00
Tasa de Recogida	1.00
Confirmación de entrega:	
Aviso de Recibo	B/.0.25
Por Teléfono	0.25
Por Fax	0.50
Por Telegrama	0.50

La indemnización por la pérdida o avería de un envío del Expreso Postal, será de B/.30.00.

En los casos donde un cliente desee asegurar su envío por una cifra superior, deberá pagar un cargo adicional equivalente al 2% del valor declarado.

El límite máximo para asegurar un envío será de B/.300.00.

B- TARIFA INTERNACIONAL:

GRUPO N°.1. Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Florida (U.S.A.).

Tarifa: Para los envíos que contienen documentos
 B/.11.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
 B/.13.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
 B/.3.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción adicional.

- GRUPO N°.2: Colombia, Ecuador, Venezuela, resto de Estados Unidos.
- Tarifa: B/.13.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.15.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
adicional B/.5.00 por cada 1/2 (medio) kilogramo o fracción
- GRUPO N°.3: Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Bermudas, Bolivia, Brasil, Canadá, Cuba, Curacao, Chile, Grand Caiman, Grenada, Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Guyana y el resto de los países de América no contemplados en el grupo de países N°.1 y N°.2.
- Tarifa: B/.16.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.18.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.5.00 por cada 1/2 (medio) kilogramo o fracción adicional.
- GRUPO N°.4: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes, España, Federación Rusa, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, (Gran Bretaña), Irlanda, Israel, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Europa.
- Tarifa: B/.18.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.20.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.6.00 por cada 1/2 (medio) kilogramo o fracción adicional
- GRUPO N°.5: China Popular, Ghana, Hong Kong, India, Japón, Corea del Sur, Nueva Zelanda, Taiwan-Taipei, África, Asia y Oceanía.
- Tarifa: B/.23.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.25.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
adicional B/.8.00 por cada 1/2 (medio) kilogramo o fracción
- ARTICULO 2°:** Implementar las siguientes tarifas de envíos que contengan mercadería de acuerdo a los grupos de países, establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto.
- PAISES DEL GRUPO N°.1:**

B/.12.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.
B/. 4.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional

PAISES DEL GRUPO N°.2:

B/.15.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos
B/. 5.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional

PAISES DEL GRUPO N°.3:

B/.17.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos
B/. 7.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

PAISES DEL GRUPO N°.4:

B/.20.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos
B/.10.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional

PAISES DEL GRUPO N°.5:

B/.25.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos
B/.15.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

ARTICULO 3°: Implementar las siguientes tarifas de envíos de documentos y mercadería en tránsito al descubierto por Gran Bretaña, de acuerdo a los siguientes grupos de países:

GRUPO N°.1: Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Croacia, Checoslovaquia, Chipre, Eslovenia, Estonia, Gibraltar, Hungría, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Malta, Marruecos, Nigeria, Omán, Polonia, Qatar, Rumania, Senegal, Sudán, Thailandia, Túnez, Turkía, Yemen.

TARIFA:

B/.29.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos.
B/.31.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/. 6.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción de 1/2 kilogramo adicional.

GRUPO N°.2: África Central, África del Sur, Algeria, Arabia Saudita, Australia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Etiopia, Finlandia, Gambia, Gabón, Guinea Bissau, Indonesia, Irán, Kenya, Lesotho, Liberia, Macao, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Mozambique, Niger, Paquistán, Philipinas, Rwanda, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Tanzania, Togo, Uganda, Vietnam, Zaire, Zambia y Zimbabwa.

TARIFA:

B/.32.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.34.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/: 7.00 por cada kilogramo o fracción de 1/2 (medio)
kilogramo adicional

GRUPO N°.3: Angola, Brunei, Fiji, Guinea Ecuatorial, Nueva Caledonia, Papua, Nueva Guinea, Salomón Isla y Vanuatu.

TARIFA:

B/.40.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.42.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.10.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción adicional

GRUPO N°.4: Cabo Verde, (Capt. Verd.), Mauricio, Mauritania, Namibia, Reunión, Siria.

TARIFA:

B/.43.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.45.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.18.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción de 1/2 kilogramo adicional.

ARTICULO 4°: Otorgar descuentos a clientes, por contratos, que depositen mensualmente la siguiente cantidad de envíos:

De 5 a 10 envíos mensuales 5% de descuento
De 11 a 20 envíos mensuales 10% de descuento
Más de 21 envíos mensuales 15% de descuento.

Artículo 5°: Por ser el Expreso Postal un servicio Especial, no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 6°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACUERDO C.E. 01-96
 (De 23 de febrero de 1996)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo No. 64-83 del 12 de Enero de 1983, se aprobó la estructura tarifaria que rige el cobro por los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos nacionales.

Que mediante Acuerdo C.E. 3-86 de 28 de Julio de 1986 en su artículo primero se establece las tarifas por servicio de estiba/desestiba, muelleaje y manipulación de vehículos.

Que mediante Acuerdo C.E. 006-94 de 15 de julio de 1994, se establece una tarifa especial a los vehículos que se embarquen y desembarquen en todos los puertos del territorio nacional.

Que la tarifa actual para vehículos no es consona con los cambios que se han manifestado, a nivel de la competencia portuaria y de precios que afectan el mercado de vehículos por los puertos de Balboa y Cristobal.

Que también es necesario la implementación de una tarifa para vehículos en tránsito.

Que contribuirá a convertir a Panamá en un centro de transbordo de vehículos hacia los mercados suramericanos y del caribe.

Que de conformidad con el ordinal 7 del artículo 7 de la ley 42 del 2 de Mayo de 1974. Corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo C.E. 3-86 de 28 de julio 1986, en su Artículo Primero que establece las Tarifas por servicio a los vehículos y dejar sin efecto el Acuerdo No. 006-94 de 15 de julio de 1994, donde se establece una tarifa especial a los vehículos que se embarquen y desembarquen en todos los puertos del territorio nacional de la siguiente manera:

TIPO DE VEHICULO	CARGO POR MOVIMIENTO	TOTAL
AUTOMOVILES		105
Sedan		
Camioneta		
Pick-up		
4x4		
Van		
Mini- Van		
 TRANSPORTE Y EQUIPO		 210
Autobuses		
Camiones		
Tractores(Mula/Cabezal)		

OTROS EQUIPOS

315

Tractores Agrícolas
Maquina de Construcción
Equipo con Orugas

**CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR,
SEGUN LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LA
ESTRUCTURA TARIFARIA**

Automoviles: Vehículos de pasajeros tipo familiar con capacidad hasta de nueve plazas incluido el conductor y no más de cuatro (4) ruedas.

Sedan

Camioneta

4x4

Van

Mini-Van

Pick-up

Transporte de Carga y Pasajeros: Son todos aquellos vehículos con especificaciones definidas para transportar carga o pasajeros y que se encuentran dentro de esta categoría.

Autobus y Mini-Bus .

Camion

Tractor (Mula/Cabecal)

Otros Equipos: Conjunto de equipo para un fin determinado cuyas ruedas o cadenas se adhieren al terreno y se emplea para arrastrar arados, movimiento de tierra y otras actividades afines.

Tractor Agrícola

Maquinaria de Construcción

Equipo con orugas

ARTICULO SEGUNDO Establecer una tarifa para vehículos en tránsito de la siguiente manera:

TIPO DE VEHÍCULO	TRANSITO POR MOVIMIENTO* (B/.)
Automoviles	55
Sedan	
Camioneta	
4x4	
Van	
Mini- Van	
Pick-Up	
Transporte y Equipo	110
Autobus y Mini-Bus	
Camion	
Tractor(Mula/Cabezal)	
Otros Equipos	165
Tractor Agrícola	
Maquina de Construcción	
Equipo con Orugas	

*Se entiende por movimiento el traslado del vehículo del lugar donde reposa en el terminal de vehículos al espacio usual en la nave o viceversa.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efecto las regulaciones contempladas en el artículo segundo del acuerdo 64-83 del 12 de Enero de 1983, que establecen los cargos imputables a la nave por tiempo perdido o demora.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer para los puertos de Balboa y Cristobal las penalizaciones por cuadrilla minuto en el manejo de vehículos de la siguiente manera:

- a) Se cargará el tiempo de espera de nave, el cual se computará desde la hora de inicio del turno correspondiente hasta la hora en que la nave esté disponible para comenzar las operaciones de embarque o desembarque de vehículos. La nave pagará a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL la suma de B/ 5.00 por cuadrilla minuto (B/ 300.00 por hora).
- b) LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá, a discreción de la administración del puerto, suspender la operación hasta el turno siguiente, por lluvia prolongada u otra causa imputable a la nave o no, que impidan la continuación normal de la operación. El tiempo de espera transcurrido desde la ocurrencia del percance, hasta la decisión de suspender, no se le cargará a la nave. Sin embargo, si la nave o su agente insiste en mantener la disponibilidad de las cuadrillas, se les cargará la suma de B/ 5.00 por cuadrilla-minuto (B/ 300.00 por hora), hasta la reanudación normal de las operaciones.
- c) Cuando la operación se obstaculice por la circunstancia de la espera de los vehículos que no estén en el puerto durante las operaciones de embarque

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, cargará la suma de B/.5.00 por cuadrilla-minuto (B/300.00 por hora) por cada cuadrilla afectada, hasta la reanudación normal de las operaciones, desde el momento en que éstas fueron discontinuadas. La Administración del Puerto podrá ceder el muelle a otro barco que se encuentre en el recinto listo para iniciar operaciones. Si la decisión fuere de ceder el muelle, el tiempo improductivo será cargado a la nave desde el inicio del perance hasta su traslado.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa se aplicará por vehículo y no se establecerán cargos por conductores adicionales. El número de conductores será determinado por la Administración del Puerto a través del Superintendente y de acuerdo con los procedimientos que establezca la Dirección General.

ARTÍCULO SEXTO: El equipo con orugas u otros que no puedan transitar por las instalaciones portuarias, deben ser trasladados en camas o mesas que cumplan las especificaciones de carga, según la Ley 10 del 24 de Enero de 1989, sobre límites de pesos y medidas para vehículos de carga.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se reconocerá por productividad cuadrilla a los trabajadores portuarios, el equivalente de B/. 2.00 por vehículo. Dicha productividad y comisión será reglamentada por la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se cargará la suma de B/.5.00 por vehículo transportado desde el área de almacenamiento en el puerto a los patios privados de almacenamiento. Esta suma será pagada por la agencia naviera o su representante de acuerdo a procedimientos que establecerá la Dirección General de la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Se autoriza al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional a negociar un contrato de rebaja de tarifa con las empresas navieras en consideración del número de vehículos manejados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las disposiciones que reglamentan las tarifas por servicios a los vehículos, contenidas en el manual de Aplicación Tarifaria a los vehículos forman parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este acuerdo regirá a partir de su aprobación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Presidente

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

Secretario

HUGO TORRIJOS R.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional

ACUERDO C.E. 02-96
(De 23 de febrero de 1996)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que existen empresas concesionarias de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL que se dedican, a través de barcazas, al transporte marítimo de toda clase de suministros y asistencia a las naves, que tiene que pagar a esta Institución la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) por cada nave atendida.

Que al establecerse este cargo se realizó con la intención de cobrar el servicio en concepto de Dársena o Fondeo tanto a la nave atendida como a la barcaza de las empresas concesionarias.

Que el cobro de la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) a las barcazas de las empresas concesionarias resulta oneroso para éstas, ante la competencia desigual que tienen con las empresas que también se dedican a estas actividades y que gozan de exoneración total en el pago de este cargo, como lo es el caso de la empresa REFINERIA PANAMA, S.A. y sus empresas afiliadas.

Que con el fin de proteger y asegurar el proceso de libre competencia se hace necesario eliminar el cargo establecido a las barcazas de estas empresas concesionarias.

Que de conformidad al Numeral 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo la función estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios preste o suministre.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Eliminar el cargo de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) que se cobra a las empresas

concesionarias que se dedican a través de barcazas al transporte marítimo de toda clase de suministros y asistencias a las naves.

ARTICULO SEGUNDO: A las naves atendidas en el fondeadero se le aplicaran las tarifas respectivas por los servicios suministrados.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo regirá a partir de su aprobación.

CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Presidente

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

Secretario

HUGO TORRIJOS R.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAFAEL A. GONZALEZ**

Lamento no compartir el criterio de mayoría, por lo que salvo el voto respetuosamente.

Al preparar el proyecto de resolución como ponente, aduje las razones que tenía en cuenta. En esencia lo que aparece a continuación, es lo mismo que expresaba entonces.

La norma cuya constitucionalidad se cuestiona, es del siguiente tenor:

"ARTICULO 14. Adiciónase el artículo 2149-A al Código Judicial, así:

Artículo 2149-A. En los casos en que se sorprenda en flagrante delito a un legislador, éste podrá ser detenido, pero será puesto inmediatamente a órdenes de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para que la Asamblea califique si existe o no flagrancia del delito y autorice la investigación pertinente".

Los cargos de inconstitucionalidad que el recurrente le hace al citado artículo 14 de la Ley N° 1 de 1995, son los siguientes:

1) Violación del artículo 154 de la Constitución Nacional, ya que en los casos en los cuales el legislador sea detenido en flagrante delito, no es necesaria la autorización por parte de la Asamblea Legislativa para que se proceda con la investigación correspondiente.

2) Infracción del artículo 199 de la Constitución, por omisión, por cuanto que al ser capturado un legislador al momento de la comisión de un delito, pierde su inmunidad y debe ser sometido, inmediatamente, a la justicia penal ordinaria.

3) Violación del artículo 217 de la Constitución, por omisión, en vista de que "... al perder el parlamentario su protección (inmunidad) al ser sorprendido in fraganti delito, éste pasa a ser un asociado común y por ello de ser investigado penalmente" (Foja 9).

La decisión sobre la inconstitucionalidad del artículo 2149-A del Código Judicial, adicionado por la Ley 10 de 1995, depende de lo que prescribe el artículo 149 de la Constitución, que establece la inmunidad por causas penales o policivas de los legisladores únicamente durante el

período que se extiende desde cinco días antes de cada legislatura hasta cinco días después.

El artículo 149 agrega en cuanto a la inmunidad, que "no surte efecto cuando el Legislador renuncie a la misma o en caso de flagrante delito".

Se sabe, y así lo dispone el artículo 2149 del Código Judicial, que flagrancia es la circunstancia de que el infractor sea sorprendido en el momento de estar cometiendo el hecho punible. Eso centralmente; pero también hay flagrancia en otras circunstancias muy cercanas, como cuando el infractor es aprehendido por la autoridad con el objeto material del delito en su poder, inmediatamente después de concretar el hecho delictuoso y alguno lo señale como autor o partícipe.

En vez del objeto material puede estar en su poder "el instrumento con que aparezca cometido el delito".

Igualmente la aprehensión inmediatamente después de cometido el hecho punible y el señalamiento por alguien del infractor como autor o partícipe, constituye flagrancia, cuando la persona "presente manchas, huellas o rastros que hagan presumir fundadamente su autoría o participación".

Por último, hay flagrancia, en el giro que se expresa el mencionado artículo 2149 del Código Judicial, cuando el hecho ocurre en el interior de una residencia o cualquier

otro recinto cerrado y el morador retiene al infractor a la vez que requiere la presencia de la autoridad para entregárselo y "establecer la comisión del hecho".

Todo esto es flagrancia.

Se trata de la forma o circunstancia de cómo el autor, partícipe o presunto autor o partícipe es aprehendido. La flagrancia califica la acción de los verbos aprehender y sorprender. Lo ilustra el artículo 21 de la Constitución cuando expresa: "el delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad".

El Diccionario de la Real Academia, califica la expresión in fraganti como locución adverbial, con el significado de "en el mismo momento en que se esté cometiendo el delito".

No obstante que autor o partícipe de un delito sorprendido y aprehendido in fraganti se encuentre evidentemente muy comprometido, no es cierto que la figura de la flagrancia sea un concepto simple y obvio, como se puede apreciar por el número de situaciones distintas que caen bajo la comprensión del concepto. El mismo artículo 2149 del Código Judicial, que define la flagrancia, comprende situaciones de presunción, cuando habla de circunstancias "que hagan presumir fundadamente" la autoría o participación.

El artículo 149 de la Constitución establece la inmunidad de los legisladores por un período que se extiende desde cinco días antes de cada legislatura hasta

cinco días después. En ese tiempo no pueden ser ni investigados formalmente ni detenidos. Para hacerlo se requiere la autorización previa de la Asamblea Legislativa.

Hay, según la norma, dos excepciones a la necesidad de la autorización previa:

- 1.- Cuando el Legislador renuncia a la inmunidad; y
- 2.- En caso de flagrante delito.

Pero la autorización previa es para dos actos distintos:

- 1.- Para la investigación formal del Legislador en relación con el delito; y

- 2.- Para la detención o aprehensión.

La pregunta pertinente sería, ¿la excepción de flagrante delito es tanto para la investigación como para la detención, o, solamente para la aprehensión?

En otras palabras, ¿tratándose de flagrante delito, no se necesita autorización previa para detener; pero sí para continuar la investigación?

Estas son las cuestiones a que se debe responder.

El texto parece favorecer una respuesta afirmativa. Esto es, que sí se requiere la autorización previa para continuar la investigación; es decir, para levantar el sumario. Porque lo de flagrante delito está relacionado con aprehensión o detención. Es locución adverbial para los verbos respectivos (aprehender, detener).

De mayor jerarquía son las consideraciones atinentes a la naturaleza de la institución de la inmunidad, la exigencia de la autorización previa para proceder contra el Legislador, y la organización política de nuestra sociedad conforme el principio de que la soberanía la ejerce el Estado por medio de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente.

Al Organó Legislativo corresponde básicamente la función de expedir las leyes, para cuyo ejercicio hace uso del poder público. Dentro de los límites propios de esta función, la organización política del Estado panameño debe garantizar que ninguna voluntad ajena a la de la Asamblea Legislativa determine el curso de las cosas.

La institución de la inmunidad parlamentaria tiene como objetivo preservar el ejercicio de la función legislativa. Las normas concernientes a materia tan principal, deben interpretarse en el sentido de que la inmunidad logre su objetivo. Así, las exigencias sistemáticas constitucionales determinan que el sentido de su artículo 149, cuando establece la excepción al principio general de la previa autorización, en caso de flagrante delito, alude únicamente a la detención, y no a la investigación o levantamiento del sumario en que se le tenga como imputado.

Esto cumple con el principio jurídico de que las excepciones deben entenderse favoreciendo el sentido más limitado que tengan.

Se expresó anteriormente que el artículo 149 de la Constitución establece la inmunidad en cuanto a (1) no ser investigado formalmente y (2) no ser detenido; para lo cual

es necesaria la previa autorización.

Como excepción al requisito de la previa autorización, la disposición prescribe que la inmunidad no surte efecto (1) cuando el Legislador renuncia a ella, y (2) en caso de flagrante delito.

Ha de entenderse que en el caso de flagrante delito no se requiere autorización previa para detener al Legislador, y que esta excepción sólo se refiere a la detención. No a la investigación.

La flagrancia en las circunstancias concretas en que se cumpla según el caso, determinará, normal y regularmente, la suerte de la autorización previa por parte de la Asamblea Legislativa, para el ejercicio del Poder Público por parte de otro Organó del Estado, el Judicial. Materialmente, ambos Organos, en el ejercicio responsable de sus funciones, estarían en la relación que ordena la Constitución, de la armónica colaboración. Se puede apreciar que no se trata sólo, pues, de una actitud subjetiva de buena voluntad, sino de la conducta indispensable para que objetivamente se desenvuelvan las funciones estatales que necesariamente han de cumplirse, por parte de cada uno de los Organos del Estado.

Fijado el sentido del artículo 149 de la Constitución debe considerarse si el artículo 2149-A del Código Judicial, adicionado por la Ley 12 de 1995, está en contradicción con ella. El Pleno estima que no lo está.

De acuerdo con el sentido expuesto del artículo 149 de la Constitución, detenido el Legislador en flagrante delito, procede que la Asamblea Legislativa autorice la investigación formal.

No otro es el sentido del artículo 2149-A del Código Judicial. En primer término, como supuesto de la norma, está que el Legislador haya sido detenido in fraganti; permitiendo que ello ocurra sin autorización previa. Luego, sobre este supuesto de hecho está la exigencia de ponerlo a órdenes de la Asamblea, para que califique si existe o no flagrancia y autorice la investigación. Esta expresión no significa otra cosa que la autorización previa para que sea investigado.

Tanto el texto constitucional como la norma señalada como contraria, coinciden en un mismo orden de cosas.

Así, por estas consideraciones, soy de opinión que el artículo 2149-A del Código Judicial no es inconstitucional.

Fecha ut supra.

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE CANCELACION
El abajo firmante, **FERDIN AUGUSTO ORTEGA PEREZ**, varón, mayor edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-42-637, por este medio y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, anuncia al público, la cancelación voluntaria de su

Licencia Comercial Tipo "B" expedida a su persona natural por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para el establecimiento comercial denominado **CANTINA JARDIN SAN FRANCISCO**, ubicado en local comercial correspondiente a la finca o lote Nº 141 del distrito de San

Francisco, Provincia de Veraguas y el traspaso de la misma a la razón social denominada **CARRIORT, S.A.**, sociedad Mercantil del Registro Público, y del establecimiento comercial siempre bajo el mismo nombre y domicilio **CANTINA JARDIN SAN FRANCISCO**, Panamá, 28 de marzo de 1996.
FERDIN AUGUSTO

ORTEGA PEREZ

L-033-608-57
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a disposición del Código de Comercio, que ha sido vendido el Lavamático **RASITAN, S.A.**, ubicado en Calle M.
L-033-617-72
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado Rio Centro a la señora Silvia Esther Law de Wong, por medio de la escritura 2982, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá, dicho establecimiento está ubicado en Vía España y calle 15 Río Abajo. Fdo. Victor Julio Law Chu
Cédula PE-2-101
L-033-634-99
Segunda publicación

AVISO
Yo, **RUBEN GILBERTO HALL CAMPBELL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-104-76, propietario del establecimiento comercial denominado:

Neon Style, con licencia Tipo Industrial N° 7600, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Lin Da Vista, Barrio Las Colinas, N° 14, corregimiento de Amelia Denis De Icaza. Solicito la Cancelación de la Licencia antes mencionada por motivo de Traspaso al señor Antonio Felipe Dale Campbell, con cédula de identidad personal N° 8-466-946.

Ruben Gilberto Hall
Campbell
Cédula 3-104-76
Antonio Felipe
Dale Campbell

Cédula 8-466-946
L-033-616-75
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:

1. Que la sociedad denominada **TAMMY INTERNACIONAL, S.A.**, se encuentra debidamente registrada en la Ficha 226587, Rollo 26970, imagen 2 desde el veintiuno (21)

de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

2. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública N° 2,119 del 22 de febrero de 1995, en la Notaría Pública Décima, según consta en el Rollo 218973, Imagen 52 de la sección de Micropelícula - Mercantil- del Registro Público de Panamá, desde el 8 de marzo de 1996.

3. Posteriormente se procederá a solicitar la cancelación de las

licencias comerciales actualmente vigentes bajo la razón social de **TAMMY INTERNACIONAL, S.A.** ante el Departamento de Licencias del Ministerio de Comercio e Industrias.

CARLOS BONILLA
Presidente y
Representante
Legal
TAMMY
INTERNACIONAL,
S.A.
L-033672-23
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3287 a la solicitud de registro de la marca "STATES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **CIGARETTE EXPORTING COMPANY OF AMERICA LTD.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del

presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro N° 66041, correspondiente a la marca **STATES**, propuesto por la sociedad **TOBACCO COMPANY LIMITED**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA**

Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 2 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-033-630-59
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO REGIONAL DE COCLE EDICTO N° 6

El suscrito Administrador Regional de Catastro en Cocle,

HACE SABER:
Que el señor **ROBERTO ALVEAR VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal número N-9-346, ha solicitado en compra a la Nación a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional de 263.44 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Cocle, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Parte de la finca N° 11307, Tomo 1563, Folio 242 propiedad de la Nación, usuario: Walkiria

Hernández.
SUR: Calle Central.
ESTE: Parte de la finca N° 11307, Tomo 1563, Folio 242 propiedad de la Nación, usuario: Abirela C. de Estrada.

OESTE: Parte de la finca N° 11307, Tomo 1563, Folio 242 propiedad de la Nación, usuario: Abelino Gamboa.

Que en base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley N° 69 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro del término pueda oponerse la persona o personas que se crean

con derecho a ello.
Lic. Narcisca Jaén de Gaitán
Secretaría Ad-Hoc
Ing. Aurelio Adrión
Administrador Regional de Catastro en Cocle
L-033-683-18
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, VERAGUAS
EDICTO N° 185-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ROOP NARINE NAUTH** vecino (a) de David,

corregimiento de Cabecera, Distrito David, portador de la cédula de identidad personal N° 290-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2685, Según plano aprobado N° 903-05-9303, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 0 Has + 4500.00 M2, ubicadas en El Carmen corregimiento de San Bartolomé, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana a Santiago a David.
SUR: Calle de tierra de 12.00 Mts. de ancho.
ESTE: Terreno nacional ocupado por el Asentamiento el Carmen.
OESTE: Terreno

Nacional ocupado por Eustaquio Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los doce (12) días del mes de abril de 1996.

ROSA DE DE MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-033-658-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
VERAGUAS
EDICTO Nº 164-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO ENRIQUE AIZPURUA**, vecino (a) de Forestal,

corregimiento de Canto del Llano, Distrito Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2248, Según plano aprobado Nº 909-02-9256, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, de una superficie de 0 Has + 5331.13 M2. ubicadas en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarito Barria - Aurelia Vda. de Duarte.
SUR: Camino de 5 Mts. de ancho vía Punta Delgadita - Guayaquil.
ESTE: Esperanza de Puga.

OESTE: Aurelia Vda. de Duarte y Justino Chávez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro (4) días del mes de abril de 1996.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-033-622-05
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 35

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME VARGAS DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Parque Lefevre, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-52-942, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 3ra. Transversal de la Barriada La Pesa Nº 2, del corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 3ra. Transversal con 18.07 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.07 Mts. 2

ESTE: Calle 1ra. con 30.00 Mts. 2.
OESTE: Restos de la

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.

Area total del terreno, quinientos cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (542.10 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 11 de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de abril de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-033-686-35
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 039-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LICIMACO DELGADO CARRASCO Y OTRO** vecino (a) del corregimiento de Valle Rico Distrito Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-1570, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-223-95 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 hectáreas con 1629.09 MC, ubicados en Las Lomas, corregimiento de Valle Rico y El Muñoz, Distrito de Las Tablas, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Leonidas A. Barahona y Abilio A. Delgado.

SUR: Terreno de Pedro Espino, Dimas Alonso y Elías Martínez..

ESTE: Terreno de Eligio Domínguez.
OESTE: Carretera que conduce de Las Tablas hacia Valle Rico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, en la corregiduría de Valle Rico - El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTROS
Funcionario Sustanciador

L-008-057
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 033-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS ANGELES JIMENEZ** vecino (a) de Espaveito, corregimiento de Altos de Guera, Distrito Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-24-797 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-445-93 la adjudicación a título de oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 29 Has + 2.398.50 MC, - 6 Has + 1247.12 MC, respectivamente, ubicadas en El Espaveito, Distrito Tonosí localizado en el plano Nº 706-02-6316 - 706-02-5942) de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELANº 1 - (29 HAS + 2398. 50mc)
NORTE: Terreno de José de la Rosa Domínguez.
SUR: Camino El Espaveito a Bajos de Guera.

ESTE: Terreno de Cándido E. Mendoza y Qda. sin nombre.
OESTE: Camino El Espaveito a La Prieta.

PARCELA Nº 2 (6 HAS + 1247.12 mc).
NORTE: Camino a Los Satrales y río Marroquín.
SUR: Terreno de Cándido Mendoza.

ESTE: Camino que conduce de Espaveito a La Prieta.

OESTE: Río Marroquín. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la corregiduría de Altos de

Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-919
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 025-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGLIO VELASQUEZ CASTRO**, vecino (a) de La Llana, corregimiento de La Tronosa, Distrito Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-124 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-027-79 la adjudicación a título de oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 19 Has + 9386.91 MC, y 6 Has + 7340.28 MC, respectivamente, ubicadas en La Llana, Distrito de Tonosí de esta Provincia cuyos linderos son: Terreno que será segregado de la finca 4316, Folio 589, Tomo

412. PARCELA Nº 1. (19 HAS + 93.86.91 mc).

NORTE: Terreno de Aurelio Gálvez.

SUR: Terreno de Maximino Castillero, Beatriz Vergara M. y Andrés Rivera.

ESTE: Terreno de Virgilio Velásquez Castro.

OESTE: Carretera Tonosí - Macaracas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-786
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 034-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EDWIN MENCOMO QUINTERO**, vecino (a) de Cambutal, corregimiento de Guánico, Distrito Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-

58-2272 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-019-96 la adjudicación a título de oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 22 Has + 4235.91 MC, y 0 Has + 5769.20 MC, respectivamente, ubicada en Cambutal Distrito de Tonosí localizado en el plano Nº 706-08-5593-7-06-08-5592 de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1. 22 Has + 4235.91 MC

NORTE: Oda. Salamin y camino a trabajadores.

SUR: Terreno de Celestino Bustamante. ESTE: Helen Vásquez A. y camino a Cambutal.

OESTE: Terreno de Hamodio Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de febrero de 1996.
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-948
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 028-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MORENO FRIAS**, vecino (a) de Villa Lourdes, corregimiento de Las Guabas, Distrito Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-101-198 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-113-91, según plano aprobado Nº 72-06-4730 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1564.17 ubicada en Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Macaracas a Los Santos.

SUR: Terreno de Pedro Moreno Gutiérrez.

ESTE: Terreno de Pedro Moreno Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Juan E. Moreno E.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-007-883
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 36-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO BRAVO**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de Cabecera, Distrito San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-2095 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0944, según plano aprobado Nº 803-04-8766 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1346.12 M2 ubicada en El Cuartillo, Corregimiento de Llano Grande Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tosca que conduce a Charco Negro y carretera principal Soná y Santiago.

SUR: Bolívar Cornejo.

ESTE: Camino de tosca que conduce a Charco Negro y carretera principal Soná y Santiago.

OESTE: Servidumbre de 13 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-583-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 027-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AYDA MORATO DE FRIAS**, vecino (a) de Tres Quebradas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-187, ha solicitado a la Dirección General de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-208-94, según plano aprobado Nº 706-02-6285, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 7068.27 ubicada en Los Altos, corregimiento de Altos de Guera Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Espaveito a Altos de Guera.
SUR: Terreno de Francisco Vargas.
ESTE: Camio que conduce de Altos de Guera a Espaveito.
OESTE: Terreno de Bernardo Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-831
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 024-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ANTONIO ANGULO BARAHONA**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-585, ha solicitado a la Dirección General de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-207-94, según plano aprobado Nº 700-016041, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has + 7760.11 ubicada en Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de

Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Micaela Angulo.
SUR: Camino a La Huaca y a la carretera Las Tablas - Guararé.
ESTE: Camino a La Huaca y Bella Vista.
OESTE: Carretera asfaltada a Las Tablas y Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-782
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 031-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINO LONGINO VEGA VARGAS**, vecino (a) de Nalú, corregimiento de El Macano, Distrito Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-89-2018,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-89-2018, Según plano aprobado Nº 700-03-6227, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 3444.21 ubicada en Nalú, corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca o camino de tosca - Macano - Las Trancas.

SUR: Camino al Pavito.

ESTE: Camino sin nombre.

OESTE: Carretera de tosca al Macano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-917
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 032-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENARINA ANTONIA GUTIERREZ DE VEGA** vecino (a) de Nalú, corregimiento de El Macano, Distrito

Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-113-95, Según plano aprobado Nº 700-03-6226, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, de una

superficie de 7 Has + 9423.53 ubicada en Nalú, corregimiento de El Macano, Distrito de

Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Bajo de Río.

SUR: Terreno de Dimas Amaya.

ESTE: Terreno de Dimas Amaya.

OESTE: Terreno de Juan Malquides Díaz y Dimas Amaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, en la

corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de febrero de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-007-718
Unica Publicación R